



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**ACUERDO CD No. 015  
(Junio 1 de 2012)**

**“Por medio del cual se suspenden los efectos del Acuerdo CD 07 Bis de Abril 22 de 2004, Por medio del cual se reconoce el Plan Complementario en Salud para los empleados, pensionados y beneficiarios de empleados y pensionados de la CVC”**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias contenidas en la Ley 99 de 1993 y en el Acuerdo AC No. 03 de 2010, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, mediante Acuerdo CD 07 Bis de Abril 22 de 2004 autorizo el Plan Complementario en salud para los empleados, pensionados y beneficiarios de empleados y pensionados de la CVC, el cual para la época de la expedición de dicho acuerdo se atempero en los siguientes aspectos legales y fácticos:

“Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, de conformidad con las actas 497 de 1968, 646 de 1972 y 1195 de 1986, creó y trazó las políticas del manejo del fondo médico familiar y servicio médico y drogas para los familiares para los empleados de la Corporación.

Que el servicio de salud de la CVC, viene funcionando como una entidad adaptada al sistema general de seguridad social en salud, autorizada por el Ministerio de Salud mediante el Decreto 0404 de febrero 28 de 1996 para continuar prestando los servicios de salud en los términos del Decreto 1890 del 31 de octubre de 1995.

Que por el requerimiento de la Superintendencia de Salud, la CVC se encuentra en la actualidad ante la imposibilidad de continuar prestando el servicio de Salud a los empleados, pensionados y familiares de unos y otros. A través de la entidad adaptada, y por lo tanto se requiere contratar, el Plan de Atención Complementario de Salud.

Que los empleados y pensionados de la CVC, voluntariamente se desafiliaran a la entidad de salud en EAS-CVC y se afiliaran a una EPS, previa concertación con la Corporación.

Que es obligación de la CVC garantizar y financiar el Plan de Atención Complementaria en salud para los pensionados, empleados y familiares de los empleados y pensionados de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 236 y 290 de la Ley 100 de 1993”.

2. Que con fundamento en los antecedentes fácticos y jurídicos anteriormente señalados, el Consejo Directivo mediante el Acuerdo CD 07Bis de Abril 22 de 2004 decidió tomar la siguiente decisión:

**“PRIMERO:** Autorizar al Director General de la CVC, para que contrate con recursos del presupuesto de la entidad, el Plan de Atención Complementario en Salud para empleados pensionados y familiares de los empleados y jubilados de la CVC.

**SEGUNDO:** Autorizar al Director de la CVC, para incluir en el presupuesto anual de cada vigencia fiscal, los recursos necesarios para la contratación del Plan de Atención Complementario de Salud para los empleados, jubilados y familiares de los empleados y jubilados de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 236 y 290 de la Ley 100 de 1993.

**TERCERO:** La cobertura del Plan Complementario de Salud, está contemplada en el documento adjunto al presente Acuerdo, el cual servirá de base para la contratación de dicho plan”.

3. Que la CVC mediante contratos Nos 0030 de Mayo 31 de 2004, 0285 de Diciembre 21 de 2005, 0144 de junio 8 de 2007, 0108 de junio 25 de 2008, 0015 de febrero 18 de 2009 con la entidad Servicio de Salud Inmediato Medicina Prepagada S.A. -SSI, y Contrato 0097 de Diciembre 10 de 2009 con Aseguradora de Vida Colseguros S.A, cuyo vencimiento el 10 de Junio de 2012, formalizó la contratación del Plan Complementario de Salud.
4. Que la Contraloría General de la República mediante Auto No. 105 de mayo 28 de 2008, dio apertura al proceso de responsabilidad fiscal 80762-606-1454, por presunto detrimento patrimonial en cuantía inicial de \$9.614.284.808 derivado de la contratación de un Plan de Atención Complementario de Salud PAC en la entidad Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, gasto que se hace con recursos propios, violándose presuntamente con ello, el Artículo 169 y 236 de la Ley 100 de 1993 y Artículos 5, 14 y 22 del Decreto 1890 de 1995.
5. Que mediante Auto 318 de septiembre 19 de 2011, la Contraloría general de la República – Gerencia Departamental del Valle del Cauca, vincula a funcionarios y miembros del Consejo Directivo de la CVC a dicha investigación por la expedición del Acuerdo CD 07 bis de abril de 2004.
6. Que el Consejo Directivo realizado el 1 de junio de 2012, previo análisis y discusión sobre la conveniencia de continuar con el Plan Complementario de Salud, contempló en el orden del día como punto 4 el Plan complementario de Salud, teniendo en cuenta que se creó una Comisión del Consejo Directivo en la sesión de fecha Abril 19 de 2012, para ahondar sobre el estudio del tema según Acta número 007 de 2012.
7. Que una vez hecho el análisis por la Comisión del Consejo Directivo, así como la evaluación de todos los antecedentes jurídicos, financieros y administrativos según consta en el Acta 011 de Junio 1 de 2012, y escuchados los análisis de la administración y de representantes del Sindicato de la CVC, se estableció la necesidad de suspender los efectos del Plan Complementario de Salud, hasta tanto, exista un pronunciamiento de fondo y en firme por parte de la Contraloría General de la República al interior de la investigación sobre el presunto detrimento patrimonial conforme las decisiones y actuaciones del órgano de control fiscal.
8. Que, en todo caso, la decisión adoptada en el presente acuerdo, constituye una salvaguarda, frente a los resultados de la investigación fiscal que actualmente adelanta la Contraloría General de la República, y de esta manera, precaver eventualmente, un detrimento al Patrimonio Público de la Corporación.

Que en mérito de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus facultades legales y estatutarias:

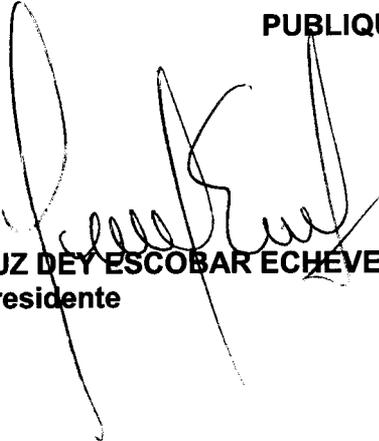
**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Suspender los efectos del Acuerdo 07 Bis de Abril 22 de 2004, hasta tanto la Contraloría General de la República emita fallo definitivo por los hechos que reposan en el proceso 80762-606-1454.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez se cumpla la condición anterior, el Consejo Directivo definirá las actuaciones y procedimientos a seguir, de acuerdo a la decisión del ente de Control Fiscal.

Dado en Santiago de Cali, el día 1° de Junio del año 2012.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ DEY ESCOBAR ECHEVERRY**  
Presidente

  
**HENRY GONZALEZ CERQUERA**  
Secretario